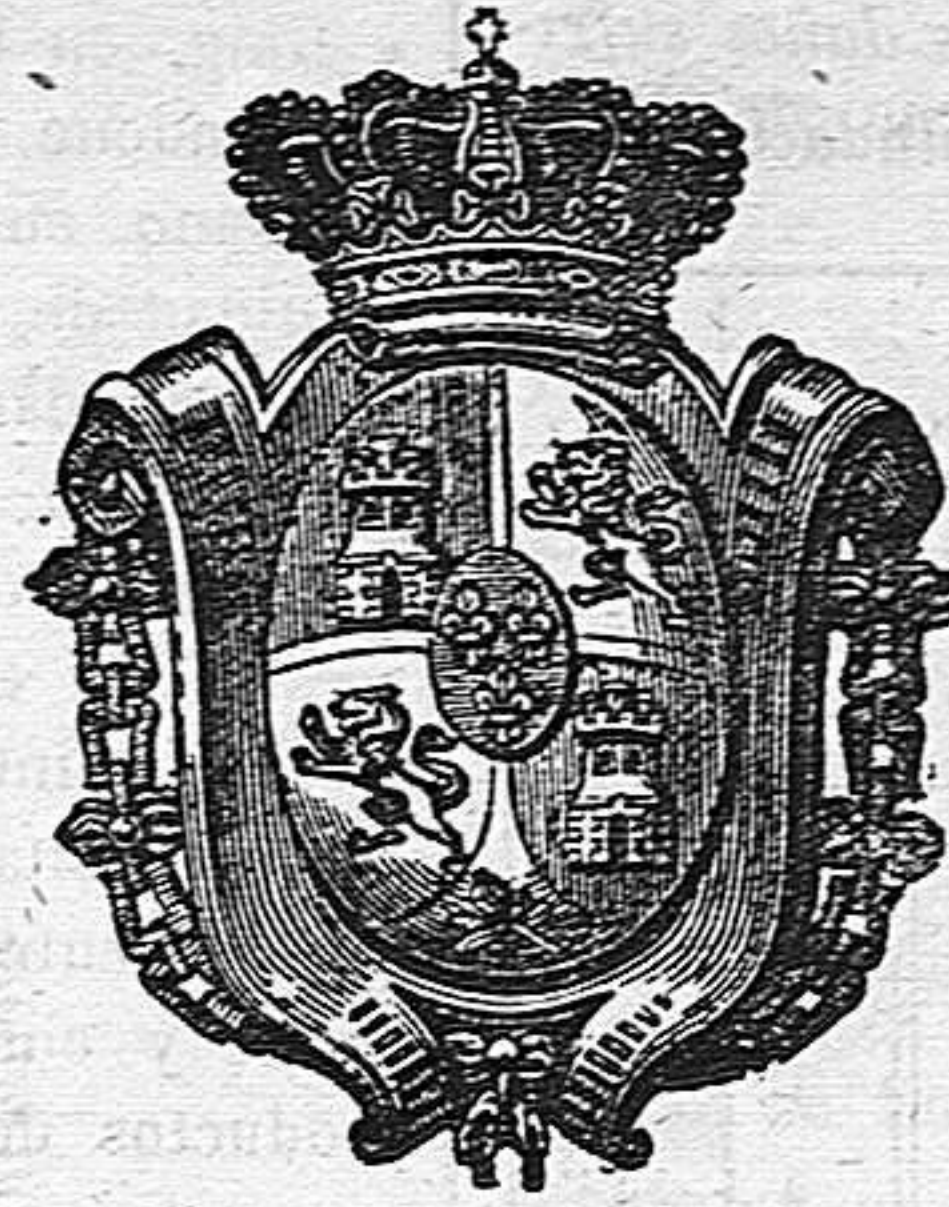


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 176.

EDICTO.

Don Ramon M. Latorre y Almansa, Comisionado ejecutor por Bienes Nacionales.

Por cuanto en virtud de las disposiciones vigentes sobre procedimientos administrativos se ha instruido expediente de ejecución contra la viuda de D. Juan Camps Adriá, de esta villa, por estar debiendo los plazos del sexto al quince ambos inclusivos de una finca que compró al Estado en este pueblo; se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas abajo deslindadas propias del expresado D. Juan Camps, que le han sido embargadas de sus demás bienes, con arreglo á las Instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 31 de Agosto de 1877.

Una porcion de tierra en este distrito municipal y partida «Barranco de la Cova y Carrascal,» plantada de olivos, de cabida 40 céntimos de jornal, ó sean 24 áreas y 34 centiáreas; lindante al N. con Bantista Gassó, al S. con Manuel Videllet, al E. con José Mateo y al O. con Tomás Tiñena; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Otra porcion de tierra en el mismo

distrito y partida, viña, de cabida 50 céntimos de jornal, ó sean 30 áreas 42 centiáreas; lindante al N. con Juan Sentís, al S. con Juan Suñé, al E. particion del término de Mudefe y al O. con José Camps; capitalizada en 250 pesetas.

Otra porcion de tierra en el mismo distrito, partida de «Mudefe y Vall de Gandesa, viña, secano y garriga; su cabida seis jornales, ó sean 3 hectáreas 65 áreas 4 centáreas; lindante al N. con Felipe Mulet, al S. con José Camps, al E. con Estéban Camps y al O. con Francisco Camps; capitalizada en 1716 pesetas 66 céntimos.

Otra porcion de tierra en el mismo distrito y partida, olivar y garriga, su cabida 40 céntimos de jornal, ó sean 24 áreas y 34 centiáreas; lindante al Norte con viuda de Salvador Plá, al S. con José Adriá y al E. y O. con Francisco Camps, capitalizada en 303 pesetas 33 céntimos.

Y por último: Una casa en la calle Larga de esta dicha villa, señalada con el número once; linda por derecha con viuda de Manuel Campillo, por izquierda con la Casa Consistorial, por detrás con Jaime Pujol Moragrega, y por delante con la misma calle donde abre puerta; capitalizada en 465 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 26 del presente mes de Febrero, de diez á doce de su mañana, en el local de estas Casas Consistoriales, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalizacion; pudiendo el dueño de las fincas librar las mismas pagando el principal, demora y costas antes de verificar el remate, pero despues quedará la venta irrevocable.

Y en cumplimiento de la ley é instrucciones de la materia se llaman licitadores á las expresadas fincas y se cita al interesado.

Caseras 3 de Febrero de 1880.—Ramon M. Latorre.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente Aguilar.

Núm. 177.

EDICTO.

Don Ramon M. Latorre y Almansa, Comisionado ejecutor por Bienes Nacionales.

Por cuanto en virtud de las disposiciones vigentes sobre procedimientos administrativos se ha instruido expediente de ejecución contra D. Valentin Esteve y Aguilar, de esta villa, por débito de nueve plazos de un censo que compró al Estado en este pueblo, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas abajo deslindadas, propias del expresado D. Valentin Esteve, que le han sido embargadas de sus demás bienes con arreglo á las Instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 31 de Agosto de 1877.

Una casa-sita en la calle de los Corrales de este dicho pueblo, sin número, de cabida superficial ocho metros de larga por seis de ancha, compuesta de dos pisos y desvan, lindante por derecha é izquierda con Domingo Verne, por detrás con Evaristo Gil, y por delante con dicha calle donde abre puerta; capitalizada en 362 pesetas 50 céntimos.

Una heredad secano, sita en este término municipal y partida de «Avalá», de extension 1 jornal 30 céntimos estadísticos, plantada de viña, almendros, sembradura y garriga, lindante á Oriente con camada de ganado, á Mediodía con Francisco García, á Poniente con Mariano Llop y á Norte con Domingo Esteve; capitalizada en 645 pesetas.

Y por último, otra heredad llamada «Molí de la Caya», tierra regadio, de extension 3 céntimos de jornal estadístico, lindante á Oriente con Brígida Esteve, viuda de Ramon Llop, á Mediodía con el Barranco, á Poniente con Joaquin Altadill, y á Norte con la acequia de la Huerta; capitalizada en 68 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 28 del presente mes de Febrero, de diez á doce de su mañana, en el local de

estas Casas Consistoriales; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalizacion, pudiendo el dueño de las fincas librar las mismas pagando el principal, demora y costas antes de verificar el remate, pero despues quedará la venta irrevocable.

Y en cumplimiento de la ley é instrucciones de la materia se llaman licitadores á las expresadas fincas y se cita al interesado.

Corbera 5 de Febrero de 1880.—Ramon M. Latorre.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Escudé.

Núm. 178.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfm.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por dimision del que lo desempeñaba, dotado con el sueldo anual de 950 pesetas, se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro el término de treinta días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bráfm 29 de Enero de 1880.—El Alcalde, Juan Ruana.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 179.

JUZGADO MUNICIPAL de Perafort.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se hace público á fin de que los que á ellas quieran optar presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro el término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Perafort 9 de Febrero de 1880.—El Juez Municipal, Ramon Gras.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
23	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
24	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
25	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	2
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
27	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	2
28	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
29	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
	9	10	19	»	1	1	20	1	1	2	»	»	»	22

Tarragona 1.º de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	1	2	»	1	»	1	3
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	1	»	1	2	3
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	1	»	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	1	»	2	3	3
27	1	1	»	2	»	1	1	2	4
28	1	1	»	2	»	»	1	1	3
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	1	1	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	3	1	10	2	2	6	10	20

Tarragona 1.º de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Emilio Morera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 181.

El infrascrito Escribano,

Certifico: Que en el juicio de menor cuantía instado por D. José Pamies Roig contra D. Domingo Pamies Roig, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Reus á veinte de Diciembre de mil ocho-

cientos setenta y nueve. El Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, D. José Millan y Carnicer, en el juicio de menor cuantía instado por D. José Pamies y Roig, representado por el Procurador D. Andrés Grau, contra D. Domingo Pamies Roig: Visto, y

Resultando que el Procurador D. Andrés Grau, en nombre de José Pamies Roig, ejercitando la accion personal que le compete, ha presentado demanda de menor cuantía en

el expediente de declaracion de pobreza de dicho Pamies, contra el hermano del mismo Domingo Pamies y Roig, en la que concluye pidiendo se condene en definitiva á dicho su hermano entregue á su principal la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas, fundándose en que á ello está obligado en virtud de ser heredero testamentario de su madre y haber recibido y entregado á esta nueve-cientas veinte pesetas que percibió como resultado de la sociedad establecida entre varios socios, ó sean veinte y cinco, para librarse con los productos depositados, que fueron á razon de quinientas pesetas por cada socio, de la suerte de soldados, siendo pacto que á los que fueren en sorteo declarados tales se les entregaria la suma de cuatrocientos duros del conjunto depositado, y si fuesen muchos á los que tal suerte cupiese la cantidad que correspondiera y á cada uno tocarse por igual segun á donde alcanzase la suma depositada, lo que así tuvo lugar, haciéndose tan solo el repartimiento de dichas nueve-cientas veinte pesetas, de cuya suma, reintegrada la madre de los colitigantes de las quinientas que por el actor depositó, quedan las que se demandan que con toda justicia al actor pertenecen como beneficio de la indicada sociedad que como uno de tantos socios formaba parte:

Resultando que dado el correspondiente traslado, no se personó el demandado á contestar la anterior demanda, y acusada la rebeldía ha seguido el juicio en su rebeldía, entendiéndose como tal con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el juicio á prueba, por el actor se ha practicado la de posiciones y testifical, quedando con ella justificados los hechos consignados en su demanda, segun del ramo de dicha prueba aparece:

Considerando que la demanda de que se trata es procedente puesto que el actor debe percibir como socio la ventaja que como tal reportase, sin que obste el que su madre le suministrara la cantidad que en la sociedad se impuso, mientras no conste, como no consta, que fué á condicion de que las ventajas ó pérdidas resultantes habian de ser para la indicada madre que la proporcionaba y nó para el socio, y que el demandado como heredero de su madre es responsable al reintegro de la cantidad que se pide por la misma recibida:

Considerando que el demandado se ha hecho acreedor á la condena de costas en virtud de su rebeldía que dá carácter de temeridad á su oposicion á la demanda:

Visto lo resultivo de autos y la ley octava, título veinte y dos, partida tercera, y los artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debó declarar y declaro procedente la anterior demanda, y en su consecuencia condenar como condeno á que el demandado Domingo

Pamies Roig satisfaga al actor en el término de nueve dias, á contar desde el que sea ejecutoria esta sentencia, la cantidad demandada ó sean cuatrocientas veinte pesetas, y al pago de las costas; debiéndose publicar esta sentencia, con arreglo á los artículos citados y para sus efectos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgandó, lo pronuncio, mando y firmo.—José Millan.»

Y para que conste, en virtud de lo acordado y á los efectos de lo que disponen los artículos mil ciento ochenta y siete y mil ciento noventa antes citados, libro la presente que es conforme con su original en Reus á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta.—Carlos Roig.

AMILLARAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares para la formacion de las Relaciones de propietarios de fincas rústicas, urbanas y de ganadería que las Juntas municipales necesitan para remitirlas con las cédulas á la Comision provincial de estadística, en cumplimiento de lo que ordena la disposicion 21 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre de 1878, publicada en el número 23 del Boletín oficial de 1879. (Modelos números 1.º, 2.º y 3.º de dicha circular.)

A fin de que se pueda calcular aproximadamente las hojas que de cada una de las expresadas relaciones convengan á un distrito municipal, se recomienda que al hacer el pedido se detalle el número de propietarios de que conste por riqueza rústica, urbana y ganadería; consignando además el de fincas que de cada clase en conjunto estos posean; advirtiéndole que su importe deberá abonarse al contado, á razon de diez céntimos de peseta por pliego.